ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO 4143.058.26.019 - 2026 SUSCRITA ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA MONTEBELLO NIT: 805.025.963-6

Y

CONTRATISTA:	EXTING MAN. S.A.S.
IDENTIFICACION:	900.418.999-2
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL FLOREZ CARDENAS
IDENTIFICACION:	1.917.789
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA (PROYECTOS PRAES), PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO.
DIRECCION:	CR 16 N 9-01
E-MAIL:	gerencia@extingman.com
TELEFONOS:	3115581010

Entre los suscritos: **MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía Nº 16.760.379 de Cali, actuando en nombre y Representante Legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO** del Municipio de Santiago de Cali, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte **MANUEL FLOREZ CARDENAS**, identificado con C.C. 1.917.789, quien actúa a nombre y Representación Legal de la empresa **EXTING MAN. S.A.S.**, NIT. 900.418.999-2, Domiciliado en Cali, Valle del Cauca, en la CR 16 N 9-01, Teléfonos: 3115581010, e-mail: gerencia@extingman.com y que, para efectos de este documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo cumplimiento de los requerimientos de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y los Decretos 2474 de 2008 y 2025 de 2009, modificados por los Decretos 3576 de 2009 y 4266 de 2010, Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y de las siguientes consideraciones; **a.)** Que la rectoría a través del correspondiente estudio justificó la necesidad de contratar el suministro, recarga y mantenimiento de extintores y elementos de señalización de emergencia (proyectos PRAES), para la institución educativa Montebello, ya que dentro de la Planta de Cargos no tiene persona para que cumpla con estas obligaciones, teniendo en cuenta que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO**, en aras de garantizar el cabal cumplimiento de sus funciones, en especial, de materializar los objetivos y estrategias corporativas de la Entidad, **b)** Que la Institución Educativa Oficial Montebello tiene la obligación de garantizar el

normal funcionamiento de sus actividades, brindando un entorno seguro, saludable y productivo para toda la comunidad educativa. En cumplimiento de las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el Decreto 1072 de 2015 y la norma NTC 2885 / NFPA 10 sobre prevención de incendios, la Institución requiere contratar el servicio de inspección, mantenimiento, prueba hidrostática y recarga de extintores portátiles para sus tres sedes: Antonio Ricaurte (Principal), San Pedro Apóstol y Andrés Joaquín Lenis. **c.)** Que adicionalmente, en el marco del Proyecto Ambiental Escolar (PRAE) y del plan de gestión del riesgo, la coyuntura derivada del sismo del 10 de agosto de 2026 evidenció la urgencia de demarcar las zonas de peligro y actualizar la señalización de los puntos de encuentro en todas las sedes. Estas medidas permitirán salvaguardar la integridad física de estudiantes, docentes y personal, así como proteger la infraestructura y los bienes institucionales. Al no disponer en la planta de personal con los equipos técnicos ni el talento humano especializado para estas labores, se hace necesaria la vinculación de un proveedor externo idóneo y certificado, garantizando el cumplimiento de los objetivos del PEI. **d.)** Que acatando lo dispuesto por el Decreto 4266 de 2010, modificatorio del artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, se procedió a justificar la contratación por invitación publica de prestación de servicios con la empresa EXTING MAN. S.A.S. / MANUEL FLOREZ CARDENAS. **e.)** Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO**, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº **000029** del 15 de septiembre de 2026 **f.)** Que, hemos convenido celebrar el Presente contrato de prestación de servicios, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del** Decreto 1082 de 2015, demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en lo no previsto por ellas, se regirá por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga a CONTRATAR EL SUMINISTRO, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES Y ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA (PROYECTOS PRAES), PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO. **SEGUNDA. VALOR**: El valor del presente contrato se fija en la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. ($1.418.000.00). Incluido IVA si a ello hubiere lugar. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: El pago se efectuará mediante un solo pago, a la entrega de los servicios, plena satisfacción de la entidad. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar la certificación donde conste por parte del supervisor, haber recibido a satisfacción el objeto contratado acompañado del pago de las obligaciones legales relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social. **CUARTA. MODALIDAD DEL CONTRATO:** La modalidad de contratación es “Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV”, Este contrato es de prestación de servicios y, por lo tanto, no genera relación laboral, ni pago de prestaciones sociales, ni indemnización de ninguna especie. Además, se celebra en consideración a las calidades del contratista para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto de este no es

posible llevarlo con personal de la planta de cargos. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo a rubro presupuestal proyecto de calidad educativa (Transferencias municipales), **SEXTA. VIGENCIA DE ACCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin exceder el 31 de diciembre de 2026. **PARAGRAFO ÚNICO:** El plazo anterior sólo podrá ser modificado, en los siguientes casos: **a.)** Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. **b.)** cuando medien razones de interés público o cuando a juicio de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, sea indispensable la suscripción de una prórroga. **c.)** Si EL CONTRATISTA no cumple a satisfacción sus obligaciones, se podrá modificar el plazo aquí convenido reduciendo el número de meses del contrato. **SEPTIMA. OBLIGACIONES:** Son obligaciones de las partes contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y especialmente las previstas en el presente contrato: **POR PARTE DEL CONTRATISTA:** 1) Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados en los estudios previos de conformidad con la propuesta económica presentada, la cual debe ajustarse en un todo a las exigencias de la institución Educativa. 2) Mantener los precios presentados en la propuesta. En caso de fuerza mayor que obligue al contratista a la variación de precios deberá informar por escrito a la institución. 3) Mantener la calidad de los bienes y servicios ofrecidos. En caso de cambio en las características o identificación de algún ítem, el mismo deberá aprobarse por parte de la institución. 4) Mantenerse a Paz y Salvo en el pago de los aportes a seguridad social. 5) Reemplazar los materiales que resulten defectuosos o de mala calidad. 6) Ser el único responsable por la vinculación de su personal, lo cual debe realizarse en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que la institución adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. 7) Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, en especial las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO: PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los productos: Conceptos, estudios, análisis, etc., que resulten del cumplimiento del objeto del contrato serán de propiedad de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, **PARAGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** trabajará en Coordinación y según las directrices del supervisor aquí designado y dedicará todo el tiempo necesario para el cabal cumplimiento del contrato sin que implique cumplimiento estricto del horario o jornada laboral establecida para el personal de planta. **POR PARTE DE LA CONTRATANTE:** 1) Efectuar los pagos de conformidad con lo indicado en el presente documento. 2) Ejercer la supervisión, control y seguimiento a los servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA. 3) Solicitar los informes de actividades, según se requiera 4) Prestar la mayor colaboración al contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. 5) Designar el funcionario encargado de la Supervisión de la orden de servicio, quien emitirá el concepto de conformidad previo al pago. **OCTAVA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el señor rector MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO, por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO. **NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los

derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento previo o escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, pudiendo ésta reservar las razones que tenga para negar la cesión. **DECIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** LA CONTRATANTE podrá cuando se presente las circunstancias descritas en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, terminar, modificar, e interpretar unilateralmente el presente contrato, mediante el procedimiento descrito en los artículos 15 a 17 del Estatuto citado. **UNDECIMA. CADUCIDAD: LA CONTRATANTE**, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DUODECIMA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO. El valor de la cláusula penal pecuniaria y de las demás multas los podrá descontar directamente LA CONTRATANTE de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA. **DECIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** Sí EL CONTRATISTA incumple sus obligaciones, no dando lugar a declaratoria de caducidad, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, podrá imponerle, mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones previo requerimiento al CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA autoriza a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO para descontar de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. Lo anterior, salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado. El pago de las multas no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de cumplir con el objeto contractual ni de las demás responsabilidades u obligaciones que emanen de este contrato. **DECIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMA QUINTA. INAHBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **DECIMO SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA**, ejecutará el contrato en la Avenida 43 oeste Nº 5ª 49, corregimiento de MONTEBELLO, del municipio de Santiago de Cali. **DECIMO SEPTIMA**. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: Se entiende perfeccionamiento con la firma de las partes contratantes y el correspondiente registro presupuestal y de la suscripción del acta de inicio. **DECIMA OCTAVA. TÉRMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, sin que esto genere indemnización de perjuicios a favor de ninguna de las partes. Del acuerdo de

terminación y liquidación se levantará un acta suscrita por las partes y por el interventor. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE PENSIÓN SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES:** En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA con el fin de celebrar el presente contrato, deberá estar afiliado a una Empresa Promotora de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, requisito que se entiende cumplido con la presentación de los correspondientes recibos de pago, o la certificación del representante legal. **VIGESIMA. HOJA DE VIDA: EL CONTRATISTA**, debe presentar el formato único de Hoja de Vida. **VIGESIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral de este contrato, todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan dentro del proceso contractual y provengan de las partes, hasta la fecha de liquidación del contrato, en especial, el estudio previo y sus soportes y las que aquí se relacionan: a) Carta de presentación de oferta, incluida propuesta y/o cotización. B) Fotocopia de documento de identidad de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica (si aplica). c) Identificación tributaria. El oferente debe indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará la oferta copia del registro único tributario RUT. d) Copia libreta militar de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica o acreditación de la situación militar del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica (no aplicable a mayores de 50 años de conformidad con el Concepto 305851 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública). e) Certificado de cámara de comercio de personas naturales, con expedición no mayor a 90 días en caso de que estas personas tengan establecimiento de comercio o certificado de existencia y representación legal en caso de tratarse de personas jurídicas (si aplica). f) Certificación de antecedentes judiciales del proponente expedido por la Policía Nacional de Colombia (en caso de ser persona jurídica se verificarán los antecedentes del representante legal). g) Constancia de verificación de las medidas correctivas RNMC de la policía nacional (en caso de ser persona jurídica se verificarán los antecedentes del representante legal). h) Certificado de inhabilidades por delitos sexuales. i) Certificación de antecedentes de responsabilidad fiscal del proponente, expedido por la Contraloría General de la República (en caso de ser persona jurídica se verificarán los antecedentes tanto de la razón social como del representante legal). j) Certificación de antecedentes disciplinarios del proponente expedido por la Procuraduría General de la Nación (en caso de ser persona jurídica se verificarán los antecedentes tanto de la razón social como del representante legal). k) Certificado REDAM, registro de deudores alimentarios morosos. l) Copia de la tarjeta profesional, para servicios profesionales o para los casos en que se requiera. m) Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, en caso de que por ley la persona jurídica no tenga o deba tener revisor fiscal, en la cual se acredite el cumplimiento en el pago de sus obligaciones con sus trabajadores. Las personas naturales deben aportar la planilla del pago de aportes a la seguridad social como independiente, con base al decreto 1273 de 2018. N) Certificación bancaria con expedición no mayor a 30 días. O) Hoja de vida formato

único persona natural o jurídica debidamente diligenciado. Lo puede descargar en la siguiente página: (http://www.dafp.gov.co/). **VIGESIMA SEGUNDA: VIGILANCIA:** La vigilancia de la ejecución del OBJETO del presente contrato será ejercida por el Comité de Veeduría Ciudadana que así lo solicite. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne a la entidad en cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de este. **VIGESIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes la ciudad de Santiago de Cali y las comunicaciones que a ella se dirijan se recibirán por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONTEBELLO, en la Avenida 43 oeste Nº 5ª 49, corregimiento de MONTEBELLO, del municipio de Santiago de Cali y el CONTRATISTA en la AV 41 Oeste 7 Oeste 23 Hora Cero y las sedes de la institución según se requiera, del municipio de Santiago de Cali.

Se suscribe el presente contrato por las partes, en Santiago de Cali, a los (16) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

CONTRATANTE

LIC. MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO
C.C. 16.760.379 de Cali.
Rector

CONTRATISTA

MANUEL FLOREZ CARDENAS
C.C. 1.917.789

Supervisor

LIC. MARIO ERNESTO OCHOA BEJARANO
C.C. 16.760.379.

Elaboro: IEO Montebello
Aprobó: Mario Ernesto Ochoa Bejarano. Rector.